

# ***MR Consultores***

**Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria**

**ANTICIPOS DE GANANCIAS**

**RESTRICCIONES A LA REDUCCION  
Y PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

RG (AFIP) 5246 y RG (AFIP) 5248

**Expositor: Marcelo D. Rodríguez**

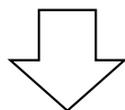
Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

**[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)**

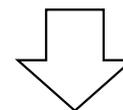
## ANTICIPOS DE GANANCIAS

**RG (AFIP) 5246**



**RESTRICCIONES A LA SOLICITUD DE  
REDUCCION DE ANTICIPOS**

**RG (AFIP) 5248**



**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

**RESTRICCIONES A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE ANTICIPOS**

SUJETOS COMPRENDIDOS

1. La base que se utiliza para la determinación de los anticipos de las Sociedades de capital supere el monto de \$ 50.000.000 y,
2. El monto de la estimación que se practique para solicitar la reducción de los anticipos, resulte inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de la base de cálculo para la determinación de los anticipos de acuerdo con el impuesto determinado del período fiscal anterior.

## RESTRICCIONES A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE ANTICIPOS

### PLAZO PARA LA SOLICITUD

La solicitud deberá ser efectuada con una antelación mínima de 60 días corridos al vencimiento del último anticipo del período fiscal de la opción, teniendo en cuenta la oportunidad a partir de la cual se encuentren habilitados a ejercerla, de acuerdo con este detalle:

- Personas humanas y sucesiones indivisas: tercer anticipo, inclusive.
- **Las** sociedades de capital: quinto anticipo, inclusive.
- La opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto, por el régimen general, superará, en más del 40% el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable.

## RESTRICCIONES A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE ANTICIPOS

### PROCEDIMIENTO

- La presentación de la solicitud será evaluada por la AFIP considerando la información y la documentación aportada, sin considerar el SIPER.
- La AFIP podrá requerir, adicionalmente, los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.
- El requerimiento de información será comunicado al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable y, ante su falta de cumplimiento, se procederá al archivo de las actuaciones.

**RESTRICCIONES A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE ANTICIPOS**

RESOLUCION

- El plazo para la resolución de la solicitud no podrá superar los 60 días corridos a partir de la fecha de presentación.
- De aprobarse la solicitud de opción, la misma será registrada en el sistema “Cuentas Tributarias”, disminuyéndose la totalidad de los anticipos del período fiscal de que se trate.
- La mencionada aprobación tendrá efecto a partir del primer anticipo cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de aprobación del trámite.
- La probación o denegatoria de la opción será comunicada al Domicilio Fiscal Electrónico del responsable.

**RESTRICCIONES A LA SOLICITUD DE REDUCCION DE ANTICIPOS**

RECURSOS

- En caso de denegatoria de la solicitud y a los fines de su revisión, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto 1.397, reglamentario de la Ley 11.683.

**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

SUJETOS COMPRENDIDOS Y SUPUESTOS

- Sociedades de capital.
  - Cuando se den alguno de los siguientes supuestos
- ✓ El monto del Impuesto Determinado de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2021 o 2022, según corresponda, sea igual o superior a PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-), o
  - ✓ El monto monto del Resultado Impositivo que surge de la declaración jurada mencionada en el punto 1. precedente, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores conforme la mencionada ley del impuesto, sea igual o superior a \$ 300.000.000.

**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

**SUJETOS EXCLUIDOS**

- Quedarán excluidas aquellas personas jurídicas que hubieran obtenido un certificado de exención del impuesto a las ganancias -vigente en los períodos que se detallan a continuación-:
  - ✓ *Declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2021, en el caso que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive.*
  - ✓ *Los contribuyentes cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive, deberán considerar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2022.*

**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

COMPUTO DEL PAGO A CUENTA

a) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2021, ambos inclusive: período fiscal 2022.

b) Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

DETERMINACION DEL PAGO A CUENTA

- ✓ Sujetos alcanzados, respecto de los cuales el importe determinado para el cálculo de los anticipos, para el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, resulte superior a PESOS CERO (\$ 0): 25% sobre dicho importe.
- ✓ Restantes sujetos alcanzados: 15% sobre el Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios.

# ANTICIPOS DE GANANCIAS – REDUCCION Y PAGO A CUENTA EXTRAORDINARIO

## PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ

### FECHAS DE VENCIMIENTO

Cierre de ejercicio	Fecha de vencimiento
	Cuota N° 1, N° 2 y N° 3
Agosto a Diciembre 2021	22 de octubre/noviembre/diciembre de 2022, respectivamente
Enero 2022	22 de noviembre/diciembre de 2022 y enero de 2023, respectivamente.
Febrero 2022	22 de diciembre de 2022 y enero/febrero de 2023, respectivamente.
Marzo 2022	22 de enero/febrero/marzo de 2023, respectivamente.
Abril 2022	22 de febrero/marzo/abril de 2023, respectivamente.
Mayo 2022	22 de marzo/abril/mayo de 2023, respectivamente.
Junio 2022	22 de abril/mayo/junio de 2023, respectivamente.
Julio 2022	22 de mayo/junio/julio de 2023, respectivamente.

**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

IMPOSIBILIDAD DE COMPENSAR

- ✓ La cancelación del pago a cuenta no será posible vía compensación con saldos a favor del contribuyente.

**PAGO A CUENTA POR UNICA VEZ**

VINCULACION CON LA SOLICITUD DE REDUCCION DE ANTICIPOS (RG 5246)

- ✓ El pago a cuenta previsto en esta norma NO podrá se considerado a efectos de realizar la estimación para la reducción de anticipos prevista en la RG (AFIP) 5246.

**MUCHAS GRACIAS!**

*MR Consultores*

**Departamento de capacitación**

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)